

Capítulo 5
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 86
Ámbito de Aplicación

El presente Capítulo se aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias (en adelante "MSF") de las Partes en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (en adelante, "Acuerdo MSF"), que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio de mercancías entre las Partes.

Artículo 87
Reafirmación de los Derechos y Obligaciones

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones relacionadas con las MSF en virtud del Acuerdo MSF.

Artículo 88
Puntos de Contacto

Cada Parte designará un punto de contacto que pueda responder a todas las preguntas razonables de la otra Parte respecto a las MSF y, de ser apropiado, proporcionar la información pertinente.

Artículo 89
Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento efectivo del presente Capítulo, las Partes establecen un Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante referido en el presente artículo como "el Subcomité").

2. Las funciones del Subcomité serán:

- (a) revisar la implementación y la operación del presente Capítulo;

- (b) intercambiar información sobre cuestiones tales como la ocurrencia de incidentes sanitarios y fitosanitarios en las Partes, y el cambio o la introducción de reglamentos y normas relacionadas a asuntos sanitarios y fitosanitarios de las Partes, que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio de mercancías entre las Partes con el fin de mejorar la mutua comprensión de las MSF de cada Parte, incluyendo sus procedimientos administrativos;
- (c) notificar a ambas Partes con la información sobre los posibles riesgos sanitarios y fitosanitarios reconocidos por la otra Parte;
- (d) realizar consultas técnicas con base científica para identificar y abordar temas específicos entre las Partes que puedan surgir de la aplicación de las MSF;
- (e) consultar sobre esfuerzos de cooperación entre las Partes en los foros internacionales relacionados con las MSF;
- (f) discutir la cooperación técnica entre las Partes sobre MSF, incluyendo la capacitación, asistencia técnica y el intercambio de expertos sujeto a la disponibilidad de fondos apropiados y a las leyes y reglamentos aplicables de cada Parte; y
- (g) otras funciones asignadas por la Comisión.

3. El Subcomité estará compuesto por funcionarios gubernamentales de las Partes con los conocimientos técnicos necesarios sobre los temas a ser discutidos.

4. El Subcomité sostendrá reuniones en el momento y lugar, o por los medios, que puedan ser acordados por las Partes.

5. Para los efectos del presente artículo, el Subcomité será coordinado por:

- (a) para el caso de Japón, el Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor; y

(b) para el caso del Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor.